

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DEL 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DEL 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **ALONSO QUINTERO LOPEZ**, IDENTIFICADO (A) CON C.C. **17784322**:

Acto Administrativo a Notificar:	Resolución No. 00009770
Fecha del Acto Administrativo:	01/08/2024
Proceso Administrativo Sancionatorio:	023-2018
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Gerencia Seccional Caquetá - ICA
Persona a notificar:	ALONSO QUINTERO LOPEZ
Recursos que proceden:	Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se procede a realizar notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de atención al ciudadano ubicada en las oficinas de la Gerencia Seccional Caquetá ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Florencia - Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.


ALEXANDER PINZON JAIMES
Gerente Seccional Caquetá (E)

Proyectó: Hollman E. Sierra Sierra

RESOLUCIÓN No.00009770

(01/08/2024)

"Por la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra ALONSO QUINTERO LOPEZ, dentro del expediente No. 023-2018"

**EL GERENTE SECCIONAL CAQUETÁ
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el Decreto 4765 de 2008, Decreto 3761 de 2009, Decreto 1071 de 2015, Resolución No. 1167 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, reposa en el expediente acta de visita por parte del ICA al establecimiento de comercio AVÍCOLA DONCELLO, el día 07 de marzo de 2018, en el municipio de El Doncello – Caquetá, de propiedad del señor ALONSO QUINTERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322, donde se registra como recomendación tramitar el registro ICA dentro del término de un mes.

Que, se remite al Área Jurídica - Seccional Caquetá, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, memorando No. 2 de fecha 30 de abril de 2018, donde se reportan los establecimientos de comercio que fueron visitados y que están incumpliendo el artículo 4 de la Resolución ICA No. 1167 de 2010, entre los cuales figura el establecimiento AVÍCOLA EL DONCELLO, donde figura como propietario el señor ALONSO QUINTERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322. De igual manera se solicita la apertura del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

El artículo 4 de la Resolución ICA No. 1167 de 2010 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio", reza lo siguiente:

"Artículo 4.-REGISTRO. Deberán registrarse ante el ICA todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio (...)"

Que mediante oficio N°19182100332 de fecha de 24 de julio de 2018, el ICA cita a notificarse personalmente al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, comparezca personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a la sede de esta Gerencia Seccional ubicada en la Cr. 7 Calles 20 y 21 frente al terminal de la ciudad de Florencia, a fin de recibir notificación del auto de formulación de cargos N° 023 de 2018, expedido por esta Gerencia Seccional.

Que el día 29 de agosto de 2018, se notifica personalmente al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322, del auto de formulación de cargos N° 023, expedido el 15 de mayo de 2018.

Que el día 11 de septiembre de 2018, mediante radicado ICA No. 19181100749, el señor ALONSO QUINTERO LOPEZ presenta escrito de descargos, manifestando que mediante Resolución No. 27587 del 27 de junio de 2018 se le otorgó registro por parte del ICA como expendedor de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través del establecimiento de comercio AVICOLA DONCELLO, por lo que estaría cumpliendo con la Resolución No. 1167 de 2010. Junto con sus descargos presenta copia de la Resolución No. 27587 del 27 de junio de 2018, y copia del respectivo registro.

RESOLUCIÓN No.00009770

(01/08/2024)

“Por la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra ALONSO QUINTERO LOPEZ, dentro del expediente No. 023-2018”

Que el día 28 de mayo de 2019 mediante auto No. 25 se prescinde del periodo probatorio y se tienen como pruebas dentro del proceso No. 023-2018, copia acta de visita al establecimiento de comercio de fecha 07 de marzo de 2018, copia Resolución No. 27587, y copia registro que expide el ICA al señor ALONSO QUINTERO.

Que el día 28 de mayo de 2019 mediante auto No. 26 se corre traslado al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322, para que presente alegatos de conclusión.

Que el día 05 de mayo de 2020 se expide la Resolución No. 067238, por medio de la cual se impone una sanción de multa al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322, propietario del establecimiento de comercio AVÍCOLA DONCELLO, por el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$195.310).

Que, verificado el presente expediente, no se evidencia notificación personal de la Resolución No. 067238 de fecha 05 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se impone una sanción de multa al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ”, como lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (...).

Que el día 31 de julio de 2024 la oficina jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Seccional Caquetá, mediante correo electrónico realizó consulta al área de Recaudo, con el fin de obtener información sobre el pago de la sanción de multa en contra del señor ALONSO QUINTERO LOPEZ.

Que el día 31 de julio de 2024 el área de Recaudo Seccional Caquetá, dio respuesta a la consulta realizada por la oficina jurídica, manifestando que revisado el módulo de cartera del SNRI no se evidencia pago alguno del señor ALONSO QUINTERO LOPEZ.

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta

RESOLUCIÓN No.00009770

(01/08/2024)

"Por la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra ALONSO QUINTERO LOPEZ, dentro del expediente No. 023-2018"

disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

PRUEBAS RECAUDADAS

En el proceso administrativo sancionatorio, se lograron tener como pruebas las siguientes:

- Copia acta de visita a establecimientos de comercio de agrícolas y pecuarios de fecha 7 de marzo de 2018.
- Copia Resolución No. 00027587 de fecha 27 de junio de 2018.
- Copia registro que expide el ICA al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ de fecha 27 de junio de 2018.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el presente proceso se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta que la fecha de los hechos corresponde al **día 07 de marzo de 2018**, día de la visita realizada por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA al respectivo establecimiento de comercio, por tal razón ya transcurrieron los tres (3) años de ocurrido el hecho, como lo establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, tiempo que tiene las autoridades para imponer sanciones.

Es válido mencionar que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Seccional Caquetá, expidió Resolución No. 067238 de fecha 05 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se impone una sanción de multa al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ", pero según lo reportado en el expediente, la citada Resolución no fue notificada de manera personal como lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, que impone el deber de notificar personalmente al interesado las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, se evidencia que no se logró culminar todas las etapas procesales que contiene el proceso administrativo sancionatorio dentro del tiempo establecido, ya que no se notificó personalmente la Resolución sanción al señor ALONSO QUINTERO LOPEZ, procedimiento establecido con el fin de respetar los principios constitucionales de debido proceso, y de defensa.

Así las cosas, en el entendido de que no se logró notificar la Resolución No. 067238 de fecha 05 de mayo de 2020, dentro de los tres años de transcurrido los hechos, esto es, desde el 07 de marzo de 2018, se procederá a ordenar su terminación por caducidad y como consecuencia su respectivo archivo.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.00009770

(01/08/2024)

"Por la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra ALONSO QUINTERO LOPEZ, dentro del expediente No. 023-2018"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. – Declarar **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 023-2018**, adelantado en contra del señor **ALONSO QUINTERO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322, propietario del establecimiento de comercio **AVÍCOLA DONCELLO**, del municipio de **El Doncello**, departamento del **CAQUETÁ**.

ARTÍCULO 2. – Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 023-2018**, adelantado en contra del señor **ALONSO QUINTERO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.784.322, propietario del establecimiento de comercio **AVÍCOLA DONCELLO**, del municipio de **El Doncello**, departamento del **CAQUETÁ**.

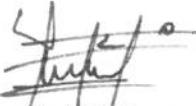
ARTÍCULO 3. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, al primer (01) días de agosto de 2024


YEISSON ESMID ALDANA SÁNCHEZ
Gerente Seccional Caquetá (E).

Proyecto: Hollman E. Sierra Sierra
Revisó: Luz Myriam Rivera
Aprobó: Yeisson Esmid Aldana Sánchez